

c) Vocales: los Consejeros designados por las Comunidades Autónomas competentes en materia de salvamento marítimo y por las Ciudades de Ceuta y Melilla; un representante del Ministerio del Interior con rango de Director general; un representante del Ministerio de Defensa con rango de Director general o Almirante; un representante, con rango de Director general, de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, y el Director general de Política Autonómica del Ministerio de Administraciones Públicas.

d) Secretario: el Director general de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

#### Artículo 5. *Presidente.*

Al Presidente le corresponde convocar, presidir y dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, fijar el orden del día de las sesiones a la vista de los asuntos propuestos por los miembros de la Comisión, ostentar la representación de la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo y solicitar, en su nombre, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

#### Artículo 6. *Vicepresidente.*

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

a) Suplir al Presidente en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ejercer las funciones del Presidente que éste expresamente le delegue.

#### Artículo 7. *Secretario.*

Corresponde al Secretario la organización de los trabajos de la Comisión, incluyendo las tareas de asesoramiento y asistencia técnica o material, elaboración de informes, actas, propuestas de acuerdos o resoluciones relativas a las competencias de la Comisión Nacional y, en general, la preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 8. *Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo.*

1. Se crea el Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo como órgano de apoyo a la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo, encargado de preparar las reuniones de ésta y efectuar el seguimiento de sus decisiones.

2. El Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo será presidido por el Subsecretario de Fomento y estará integrado, además, por un Director general o Almirante del Ministerio de Defensa, por los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de salvamento marítimo de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas litorales, y por dos representantes, con rango equivalente al de Director general, designados por las Ciudades de Ceuta y Melilla. Actuará como Secretario el Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

3. El Subsecretario de Fomento podrá delegar la Presidencia del Comité en el Director general de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

#### Artículo 9. *Ponencias de trabajo.*

1. La Comisión Nacional de Salvamento Marítimo y el Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo podrán

acordar la creación de ponencias de trabajo para el estudio de cuestiones concretas.

2. La composición y régimen de funcionamiento de cada ponencia, así como los cometidos que correspondan a su finalidad, deberán especificarse en la sesión de la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo o del Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo que acuerde su constitución.

3. Las ponencias, una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, elevarán sus informes y propuestas a la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo o al Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo, haciéndose constar en ellos las opiniones discrepantes cuando así lo soliciten los interesados.

#### Artículo 10. *Régimen de sesiones y sustituciones.*

1. La Comisión Nacional de Salvamento Marítimo se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. El Presidente convocará sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario o a petición de un tercio de los componentes de la Comisión.

2. El Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario a petición de un tercio de sus miembros.

3. Para la válida constitución de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar entre ellos el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan válidamente.

4. Los vocales de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo de Salvamento Marítimo en representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán ser suplidos por quien determine el órgano que los designó en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Los Directores generales en representación de la Administración General del Estado en estos órganos podrán delegar en el titular de una de las Subdirecciones Generales de ellos dependientes.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**24155** *ORDEN TAS/3123/2002, de 3 de diciembre, por la que se fijan para el ejercicio 2002 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

El número 1 del apartado siete del artículo 89 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial para

la Minería del Carbón, correspondientes al ejercicio de 2002, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado número, facultando al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de la presente Orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Bases normalizadas de cotización para 2002.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado siete del artículo 89 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2002, son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo a la presente Orden.

**Disposición adicional única.** *Plazos especiales de ingreso.*

Por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Orden, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 2002.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

### ANEXO

**Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2002, en el ámbito territorial de la zona primera (Asturias)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal técnico titulado:	
Ingeniero Superior .....	84,66
Geólogo .....	

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal ....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe .....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe .....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar .....	84,66
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
II. Personal técnico no titulado:	
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Jefe de Mantenimiento .....	84,66
Encargado de Servicio .....	84,66
Maestro de Servicio .....	75,58
Monitor de Primera .....	67,66
Oficial Principal Organización de Servicios .....	73,73
Oficial Técnico Organización de Servicios .....	82,84
Oficial Principal de Topografía .....	58,60
Oficial de Topografía .....	58,52
Auxiliar de Topografía .....	57,04
Jefe de Equipo de Mantenimiento .....	73,18
III. Personal obrero:	
Artillero .....	84,66
Barrenista .....	84,66
Minero 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Picador .....	84,66
Posteador .....	84,66
Ayudante Artillero .....	84,66
Ayudante Barrenista .....	79,59
Bombero .....	68,23
Oficial Mecánico 1. <sup>a</sup> .....	65,99
Oficial Electricista 1. <sup>a</sup> .....	69,36
Oficial Eléctrico Explotación .....	67,46
Oficial Mecánico Explotación .....	65,97
Oficial de Mantenimiento .....	70,71
Oficial de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	74,70
Entibador .....	70,30
Embarcador .....	59,95
Embarcador Señalista .....	62,78
Maquinista de Arranque .....	76,11
Frenero o Enganchador .....	54,20
Oficial Sondista .....	66,61
Caballista .....	77,29
Maquinista de Tracción y Extracción .....	59,53
Ayudante Minero .....	63,95
Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	60,14
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado .....	56,64
Oficial Mecánico 2. <sup>a</sup> .....	60,37
Oficial de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	52,31
Tubero de 1. <sup>a</sup> .....	61,82
Aprendiz Minero .....	67,83
Ayudante de Oficio Electromecánico .....	65,42
Tomador de Muestras .....	57,06
Oficial Electricista de 2. <sup>a</sup> .....	59,62
Electromecánico de 1. <sup>a</sup> .....	70,74
Electromecánico de 2. <sup>a</sup> .....	71,20
Ayudante de Picador .....	84,66
Oficial Mecánico Principal Explotación .....	70,68
Oficial Eléctrico Principal Explotación .....	72,53
Ayudante Mecánico .....	49,43
Especialista de Tajo Mecanizado .....	81,50
<i>Exterior</i>	
IV. Personal técnico titulado:	
Ingeniero Superior .....	84,66
Licenciado .....	84,66



Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Ingeniero Técnico, Facultativo, Subjefe .....	84,66	V. Personal técnico no titulado:	
Ingeniero Técnico, Facultativo, Auxiliar .....	84,66	Maestro de Servicio o Taller .....	51,52
Oficial Técnico Organización Servicios .....	84,66	Jefe de Servicio, Taller o Explotación .....	84,66
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66	Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,01
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66	Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	70,42
Geólogo .....	84,66	Encargado de Servicios .....	84,66
II. Personal técnico no titulado:		Oficial Técnico Organización Servicios .....	57,66
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66	Auxiliar Técnico Organización Servicios .....	63,01
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66	Jefe de Equipo .....	84,66
Oficial Técnico Organización Servicios .....	73,97	Oficial Delineante .....	71,94
Auxiliar Técnico Organización Servicios .....	63,36	VI. Personal obrero:	
Oficial Topógrafo .....	81,14	Aserrador de Cinta .....	50,57
Encargado de Servicios .....	68,70	Aserrador de Cinta Circular o Disco .....	52,10
Auxiliar Topógrafo .....	58,87	Ayudante Oficios Varios .....	50,91
Oficial Principal Topografía .....	84,66	Cabeceador de Madera .....	48,16
III. Personal obrero:		Comportero Señalista .....	52,68
Artillero .....	83,43	Fogonero Caldera Fija .....	48,38
Ayudante Artillero .....	81,37	Jefe de Equipo .....	84,66
Ayudante Barrenista .....	74,65	Lampistero de 1. <sup>a</sup> .....	49,12
Ayudante Minero .....	56,95	Lampistero de 2. <sup>a</sup> .....	49,89
Ayudante Oficios Varios .....	59,93	Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	52,54
Ayudante Picador .....	60,01	Lavador de 2. <sup>a</sup> .....	46,12
Barrenista .....	84,66	Maquinista de Balanza o Plano .....	50,97
Bombero .....	65,56	Maquinista de Pala Cargadora .....	57,53
Caballista .....	57,10	Maquinista de Tracción o Grúa .....	59,96
Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	55,90	Personal Limpieza .....	38,60
Caminero de 2. <sup>a</sup> .....	65,90	Oficial Mecánico y Electromecánico .....	71,01
Oficial 1. <sup>a</sup> Electricista, Mecánico y Electromecánico .....	72,06	Oficial de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	64,44
Oficial 2. <sup>a</sup> Mecánico y Electromecánico .....	66,92	Oficial de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	65,07
Embarcador .....	58,23	Oficial de 1. <sup>a</sup> Oficios Varios .....	64,69
Embarcador Señalista .....	62,07	Oficial de 2. <sup>a</sup> Oficios Varios .....	57,72
Entibador de 1. <sup>a</sup> .....	74,38	Peón .....	45,16
Entibador de 2. <sup>a</sup> .....	75,18	Peón Especialista .....	45,94
Estemplero .....	84,66	Pesador Báscula .....	53,30
Frenero o Enganchador .....	52,53	Pinche de 16 y 17 años .....	60,54
Fundidor Fortificador .....	81,06	VII. Personal de aglomerado:	
Jefe de Equipo .....	75,40	Molinero .....	47,67
Maquinista de Arranque .....	81,15	VIII. Personal administrativo, de economato y servicios auxiliares:	
Maquinista de Balanza o Plano .....	62,58	Director, Gerente y Apoderado .....	84,66
Maquinista de Tracción y Extracción .....	56,86	Subdirector Administrativo .....	82,92
Minero de 1. <sup>a</sup> .....	84,66	Jefe de Servicio Interno No Titulado .....	84,66
Minero de Explotación .....	51,35	Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	80,15
Oficial 1. <sup>a</sup> Oficios Varios, Albañil de 1. <sup>a</sup> .....	76,67	Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	71,13
Oficial 2. <sup>a</sup> Oficios Varios, Albañil de 2. <sup>a</sup> .....	69,98	Jefe Sección Administrativa .....	84,66
Picador .....	84,66	Almacenero .....	49,10
Posteador .....	84,66	Analista de Informática .....	66,58
Soutirador Picador .....	68,80	Auxiliar Administrativo .....	50,45
Tubero de 1. <sup>a</sup> .....	58,63	Conductor Turismo .....	66,12
Tubero de 2. <sup>a</sup> .....	58,78	Conductor Omnibus, Camión 5 toneladas carné de 1. <sup>a</sup> .....	53,61
Exterior		Dependiente de Economato .....	52,22
IV. Personal técnico titulado:		Maquinista de Extracción .....	56,02
Ingeniero Superior y Licenciado .....	84,66	Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	63,34
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe .....	84,66	Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	54,99
Perito Industrial .....	71,75	Operador de Informática .....	84,66
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe .....	84,66	Ordenanza .....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo Auxiliar .....	73,04	Programador de Informática .....	76,26
Ayudante Técnico Sanitario .....	72,37	Telefonista .....	71,41
Asistente Social y Médico .....	67,69	Traductor .....	69,64
		Diplomado en Ciencias .....	51,60

**Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2002, en el ámbito territorial de la zona tercera (Sur)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal técnico titulado y no titulado:	
Ingeniero Superior .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar .....	84,66
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
II. Personal obrero:	
Artillero .....	84,66
Ayudante Minero .....	84,66
Barrenista .....	84,66
Electromecánico y Oficial Mecánico 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Electromecánico y Oficial Mecánico 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Embarcador Señalista .....	84,66
Maquinista de Tracción .....	84,66
Minero de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Picador .....	84,66
<i>Exterior</i>	
III. Personal técnico titulado y no titulado:	
Ingeniero Superior y Licenciado .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar .....	84,66
Ayudante Técnico Sanitario .....	84,66
Graduado Social .....	84,66
Maestro de Servicio o de Taller .....	84,66
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Encargado de Servicio o de Taller .....	84,66
Oficial Técnico de Organización de Servicios .....	84,66
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios .....	78,24
Jefe de Servicio .....	84,66
IV. Personal obrero:	
Artillero de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Artillero de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Caminero .....	84,66
Comportero Señalista .....	84,66
Jefe de Equipo .....	84,66
Lampistero de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	71,98
Maquinista de Extractora de Gases .....	84,66
Maquinista de Planta .....	84,19
Oficial Electricista y Electromecánico de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial Electricista y Electromecánico de 2. <sup>a</sup> .....	84,53
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	84,10
Operador de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Operador de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Peón .....	57,65
Peón Especialista .....	66,61
Pesador de Báscula .....	46,71
Palista .....	73,91

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Práctico Servicio a Cielo Abierto .....	83,70
Maestro Operador .....	84,66
Operador Suplente 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Operador Suplente 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Aserrador de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
V. Personal administrativo, de economato y de servicios auxiliares:	
Director Gerente .....	84,66
Jefe Negociado de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Jefe Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Operador de Informática .....	84,66
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Auxiliar Administrativo .....	76,97
Analista .....	84,66
Guarda Jurado .....	84,66
Guarda Peón .....	78,22
Conductor de Omnibus y Camión .....	67,82
Almacenero .....	73,87

**Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2002, en el ámbito territorial de la zona cuarta (Centro-Levante)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal técnico titulado:	
Ingeniero Superior .....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Jefe .....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Subjefe .....	84,66
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Auxiliar .....	82,80
Geólogo .....	84,66
II. Personal técnico No titulado:	
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial Técnico Organización Servicios .....	84,66
Auxiliar Técnico Organización Servicios .....	82,80
Encargado de Servicios .....	84,66
Maestro de Servicios .....	84,66
Jefe de Servicios .....	84,66
Topógrafo de 2. <sup>a</sup> no Titulado Interior .....	84,66
III. Personal obrero:	
Ayudante Barrenista .....	84,66
Ayudante Minero .....	82,28
Ayudante de Picador .....	82,21
Auxiliar de Picador .....	84,66
Barrenista .....	84,66
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Jefe de Equipo .....	84,66
Maquinista de Tracción y Extracción .....	84,66
Maquinista Tractor .....	65,96
Minero de 1. <sup>a</sup> .....	84,66

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Oficial de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial Electricista de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial Electricista de 2. <sup>a</sup> .....	78,31
Peón .....	61,48
Peón Especialista .....	68,91
Picador .....	84,66
Vagonero .....	81,03
Oficial Sondista .....	84,66
Conductor Minador .....	84,66
<i>Exterior</i>	
IV. Personal técnico titulado:	
Ingeniero Superior y Licenciado .....	84,66
Ingeniero Industrial .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Jefe .....	84,66
Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar-Ayudante ..	84,66
Médico de Empresa .....	65,47
Ayudante Técnico Sanitario .....	84,66
Jefe de Servicio o Taller .....	84,66
Encargado de Servicio .....	79,39
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	82,80
Oficial Técnico Organización Servicios .....	84,66
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	69,66
Químico .....	84,66
Ingeniero Técnico Jefe Titulado Cielo Abierto .....	84,66
V. Personal técnico no titulado:	
Jefe Servicio o Taller .....	84,66
Maestro Servicio o Taller .....	84,66
Encargado de Servicio .....	84,66
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Auxiliar Técnico Organización Servicios .....	84,66
Delineante Proyectista .....	84,66
Maestro Taller no Titulado Cielo Abierto .....	84,66
Oficial Técnico Org. Servicios No Titulado .....	84,66
Topógrafo 2. <sup>a</sup> No Titulado Exterior .....	84,66
VI. Personal obrero:	
Ayudante Oficios Varios .....	61,22
Jefe de Equipo .....	84,66
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	76,92
Personal de Limpieza .....	29,44
Oficial 1. <sup>a</sup> Maquinista Cielo Abierto .....	84,66
Oficial Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	79,36
Oficial Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	73,67
Oficial de 2. <sup>a</sup> de Oficios Varios .....	66,05
Electromecánico y Oficial Mecánico .....	79,36
Peón .....	50,36
Peón Especialista .....	62,43
Pinche de 16 y 17 años .....	48,91
Maquinista de Tractor, Grúa Pala .....	65,54
Lampistero 2. <sup>a</sup> Obrero Exterior .....	56,71
Jefe Equipo Obrero Cielo Abierto .....	84,66
Peón Especialista Cielo Abierto .....	80,91
VII. Personal administrativo, de economato y de servicios auxiliares:	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección .....	84,66
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> , Jefe Negociado 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> , Jefe Negociado 2. <sup>a</sup> .....	84,66

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2002 — Euros
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	84,66
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	68,83
Programador .....	57,17
Auxiliar Administrativo y Aspirante .....	48,87
Operador de Control .....	46,25
Conductor de Turismo .....	63,76
Conductor de Camión .....	57,20
Almacenero y Mozo de Almacén .....	51,56
Almacenero Principal .....	71,50
Enfermero .....	82,80
Conductor Enfermero .....	84,66
Auxiliar de Clínica .....	84,66

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**24156** LEY 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribución a la Comunidad Autónoma de títulos competenciales relacionados con la gestión de emergencias en materias tales como la creación de un Cuerpo de Policía andaluza, artículo 14; sanidad, artículo 13.21; carreteras, artículo 13.10, o medio ambiente, artículo 15.7, entre otras. Resulta especialmente conveniente la adopción de una norma que aborde la gestión de las emergencias que pudieran producirse en el ámbito territorial de Andalucía, sin perjuicio, de una parte, de la normativa sectorial que pudiera incidir en la materia,